

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud proveniente de la oficina de reparto para ser calificada, previa revisión de la vigencia del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Cali 3 de septiembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2834

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y realizado el estudio pertinente dentro de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA, respecto del vehículo identificado con la placa EFP 932 dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante JOSÉ LUIS DÍAZ NAVARRO, esta instancia judicial considera que la solicitud está conforme con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo automotor de placas EFP 932 de propiedad del garante JOSÉ LUIS DÍAZ NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.542.120, elevada por la parte interesada.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena librar oficio a la Policía Nacional Sección Automotores - INTERPOL y a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que procedan a la aprehensión y entrega del vehículo de placa EFP 932, marca: Chevrolet, modelo: 2018, servicio: particular, color: Rojo Lisboa, línea: Spark GT LTZ, de propiedad del señor JOSÉ LUIS DÍAZ NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.542.120.

TERCERO: HÁGASELE saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y aprehendido el vehículo requerido, de manera inmediata sea facilitado a CHEVYPLAN S.A. o a quien dicha entidad autorice el cual deberá ser

entregado a solicitud de la parte interesada en cualquiera de las direcciones contenidas en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021 y en cuanto a las demás ciudades del territorio nacional, la autoridad que realice el decomiso debe depositarlo en el lugar que determine la respectiva Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esa localidad.

Líbrese el oficio respectivo, advirtiéndoles además a las autoridades competentes QUE UNA VEZ CUMPLIDA LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, EL OFICIO RESPECTIVO QUEDA SIN EFECTO ALGUNO, motivo por el cual debe ser borrado de las respectivas bases de datos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 33.805 del C.S. de la J., para que actué en nombre de la entidad solicitante.

QUINTO: Una vez realizada la diligencia de aprehensión y entrega dispóngase el archivo del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99bc90d4ca88f93f9b53f4eb7a09719e50c1f667c8c5f98debe8685727c7731e

Documento generado en 03/09/2021 12:20:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**